ASUNTO: SUP-REP-0060-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 21/03/2018

PALABRAS CLAVE: actos anticipados de precampaña y campaña

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El ocho de febrero, el PRI presentó una queja ante el Instituto Local, en contra de Edith González Garduño, aspirante a candidata a la Presidencia del Municipio, Andrés Manuel López Obrador, precandidato a la Presidencia de la República y MORENA, por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña. La queja obedeció a la existencia de vinilonas y bardas en el Municipio, así como publicaciones en diversas redes sociales, con referencias, imágenes y símbolos relativos a los sujetos denunciados. Asimismo, el partido recurrente solicitó la adopción de medidas cautelares. Mediante acuerdo de nueve de febrero, el Instituto local escindió la denuncia respecto de los hechos denunciados en contra de Andrés Manuel López Obrador y el partido MORENA por tratarse de actos relativos al procedimiento electoral federal y remitió la queja al INE. Asimismo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE envió la documentación atinente a la Junta Distrital para que determinara lo correspondiente respecto de los hechos denunciados.

La Junta Distrital recibió el escrito de queja el quince de febrero, y el Vocal Ejecutivo ordenó integrar el expediente JD/PE/PRI/JD27/MEX/PEF/1/2018. El catorce de marzo, el Consejo Distrital aprobó el acuerdo A09/INE/MEX/CD27/14-03-18 mediante el cual declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas. Inconforme con el citado acuerdo, el dieciocho de marzo, el PRI interpuso un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Esta Sala Superior considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 109, párrafo 3, de la Ley de Medios, ya que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador se interpuso fuera del plazo legal.